

Expediente: **4011/19**  
Carátula: **ABRAHAM CAMEL C/ LIENDO JORGE ENRIQUE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**  
Tipo Actuación: **DECRETO**  
Fecha Depósito: **19/10/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
27341329618 - ABRAHAM, CAMEL-ACTOR  
90000000000 - LIENDO, JORGE ENRIQUE-DEMANDADO  
27202183757 - GOMEZ, SONIA EDITH-TERCERO  
27341329618 - ABRAHAM, MAYRA LUCIANA-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 4011/19



H106018143734

JUICIO: ABRAHAM CAMEL c/ LIENDO JORGE ENRIQUE s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 4011/19.

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 18 de octubre de 2024. Correspondiendo a la Suscripta el análisis de la planilla practicada, de su compulsa surge que la parte actora capitaliza los intereses calculados en la anterior liquidación (**Capital: \$549.800, Interés: \$311.830,47**), no resultando procedente en mérito a lo establecido por el art.770 del CCCN siendo el mismo indisponible para las partes; En ese sentido si bien la norma autoriza la capitalización con un criterio más amplio que en el código derogado, sigue limitándola a los supuestos expresamente contemplados los que por su carácter de excepción a la regla no pueden ser interpretados extensivamente. En efecto el art.770 del Código Civil y Comercial mantiene como principio general la prohibición de capitalizar en cuanto establece “no se deben intereses de los intereses”; y en relación a las excepciones enumeradas en el citado artículo que contemplan tanto el anatocismo de fuente convencional o voluntaria (inc. a) como el de fuente legal en los restantes incisos, corresponde sean interpretadas de manera restrictiva a fin de no invertir la regla. Por lo expuesto, se rechaza la planilla practicada. JJAJ - 4011/19

Actuación firmada en fecha 18/10/2024

Certificado digital:  
CN=WAYAR Cecilia María Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.